



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: TEEP-A-012/2021.

RECURRENTE: PARTIDO DEL
TRABAJO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a tres de agosto de dos mil veintiuno¹.-----

VISTOS a) los oficios **IEE/PRE-2719/2021** y **IEE/PRE-2779/2021** signados por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla y sus respectivos anexos, recibidos en la Oficialía de Partes de este Tribunal el veinticinco de junio y seis de julio, a las catorce horas con treinta y cinco minutos y a las veintitrés horas, respectivamente; **b)** el estado procesal que guardan los autos y tomando en consideración los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El día quince de abril se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió en lo que interesa, lo siguiente: --

*“**ÚNICO.** Se **REVOCA** la resolución impugnada y, en consecuencia, se ordena a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, realice las acciones precisadas en el considerando **CUARTO** de esta sentencia.”*

A mayor abundamiento, se transcribe la parte correspondiente al considerando **CUARTO** que establece los efectos de la sentencia en cita:-----

*En consecuencia, se actualiza lo incongruente de la resolución, contraviniendo el mandato de que todo acto de esa naturaleza, debe estar debidamente fundado y motivado, previstos desde la Constitución Federal en sus artículos 14 y 16, deviniendo consecuentemente en **FUNDADO** el agravio, toda vez que, la comisión responsable desechó la queja interpuesta por el partido actor con base en razonamientos de*

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno salvo mención en específico.

fondo, vulnerando con ello los principios de legalidad y seguridad jurídica de la parte actora.

*Finalmente, se revoca la resolución impugnada para que de inmediato la comisión responsable en el ejercicio de sus atribuciones **admite la queja presentada por el partido actor**, en caso de no advertir otra causal de improcedencia, **así como que, de ser el caso se pronuncie sobre las medidas cautelares solicitadas.***"

Siendo dicha resolución notificada a cada una de las partes el dieciséis de abril.

II. El cuatro de junio, el Secretario General de Acuerdos de este organismo jurisdiccional certificó la no recepción de oficio alguno signado por la autoridad responsable respecto de lo ordenado mediante sentencia dictada en autos.

III. En virtud de lo anterior, este Tribunal requirió a la responsable mediante oficio **TEEP-PRE-443/2021** a efecto de que informara lo correspondiente al cumplimiento de la resolución dictada en autos. -----

IV. El veintidós de junio se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio **IEE/CPQD-005/2021**, mediante el cual, el **Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla**, remitió diversas copias certificadas, de las que se advierte el acuerdo de diecinueve de junio, mediante el cual, admitió la denuncia presentada por la ciudadana Nohemí Araceli Fuentes Serrano en su carácter de Representante Suplente del Partido del Trabajo. En virtud de lo anterior, mediante acuerdo de veinticuatro de junio, este Tribunal tuvo en vías de cumplimiento a la responsable con lo informado.

V. En oficio **IEE/PRE-2719/2021** de cuenta, la responsable remitió a este organismo jurisdiccional copia certificada de la resolución de medidas cautelares dictada dentro del Procedimiento Especial Sancionador de clave **SE/PES/PT/018/2021** que, en cumplimiento a lo ordenado mediante la sentencia dictada en autos, dictó la **Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto**, resolviendo en lo que interesa lo siguiente:

*"(...) **TERCERO.** Se **DESECHA** la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo expresado en el punto considerativo **CUARTO.** (...)"*

VI. El seis de julio, mediante el segundo oficio de mérito identificado con la clave **IEE/PRE-2779/2021**, el Consejero Presidente remitió a este Tribunal las constancias de notificación realizada a la actora, correspondientes a la resolución dictada por la autoridad responsable.---
En virtud de lo transcrito y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes.



-----CONSIDERACIONES-----

3

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente: -----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la **Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla**, admitir la denuncia presentada por el partido recurrente. Ello, en caso de no advertir otra causal de improcedencia, así como que, de ser el caso se pronunciara sobre las medidas cautelares solicitadas.-----

II. Del análisis de la documentación descrita en el cuerpo de antecedentes del presente cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable mediante acuerdo de diecinueve de junio dictado en el expediente **SE/PES/PT/018/2021**, admitió la denuncia presentada por la ciudadana Nohemí Araceli Fuentes Serrano en su carácter de Representante Suplente del Partido del Trabajo en contra de Héctor García Herrera por "*actos y hechos que constituyan la infracción a las disposiciones electorales que mediante el presente medio de defensa legal se denuncian y se eviten daños al principio de equidad*", solicitando a su vez, la imposición de medidas cautelares.-----

Ahora bien, de la documentación remitida por la responsable se advierte que el veinticuatro de junio, dictó resolución en el cuadernillo identificado **SE/PES/PT/018/2021**, mediante la cual resolvió las medidas cautelares solicitadas por la denunciante, determinando desechar la solicitud en razón de que, de la investigación realizada no se desprendieron elementos que acreditaran la conducta denunciada. Ahora bien, dicha determinación fue notificada al partido recurrente mediante cédula de notificación de veinticinco de junio.-----

En atención de lo anterior, se actualiza el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia dictada en autos del expediente en que se actúa, al pronunciarse la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado respecto de lo resuelto. Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución de quince de abril y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos

Electoral y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

SE ACUERDA: -----

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes. -----

SEGUNDO. Téngase al Consejero Presidente y a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, ambas del Instituto Electoral del Estado, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el quince de abril del año en curso dentro del expediente en que se actúa.-----

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. ----

POA/LRMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR

BETANCOURT

MAGISTRADO

RICARDO ADRIAN

RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY